



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°255/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUDYS MARGOT HERNÁNDEZ BALLESTEROS Y OTRA
DEMANDADO	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICADO	05045 31 05 001 2012 00177 00
DECISIÓN	NO CONCEDE ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR IMPROCEDENTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, entidad que recibió la competencia administrativa para el reconocimiento de los derechos pensionales defensa judicial y la administración de la nómina de los pensionados por riesgos laborales cuyos derechos fueron causados originalmente por el liquidado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, además mediante el Decreto 1437 de 30 de junio de 2015, quien asumió las funciones de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, mediante memorial radicado el 21 de abril de 2021, reiterado el 08 de agosto de 2022 y el 13 de diciembre de 2023, solicita corrección de error aritmético de la Sentencia de segunda instancia proferida el Tribunal Superior de Antioquia de 17 de julio de 2013, por lo cual informa:

"Se debe dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor establece: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y otros, procede frente a "...toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión" sic.

Con la norma traída a colación por la memorialista, es claro, que la corrección de error aritmético pretendida, debió ser solicitada ante el Tribunal Superior de Antioquia, quien fuere la célula judicial que dictó dicha providencia.

Aunado a lo anterior, la decisión proferida por el Tribunal Superior de Antioquia el 17 de julio de 2013, fue objeto de recurso extraordinaria de Casación, y mediante providencia del 16 de julio de 2019, el órgano de cierre decidió no casar la sentencia.

Por lo narrado, en precedencia, se DENIEGA la solicitud de corrección solicitada por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6051e53996c30dd31764e5223ed05ece25ca85fdf474099c15f7be853fb71568**

Documento generado en 20/03/2024 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>